



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia 2021-00412 en auto inmediatamente anterior de 17 de junio de 2022 se omitió ordenar la notificación al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo se señaló que el traslado a Colpensiones se haría por 10 días, por lo cual se hace necesario adicionar dicha providencia, previo a continuar con el trámite del mismo. Sírvese Proveer,

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público, sujeto al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Camilo Gómez Alzate o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado se aclara que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **que el término para contestar la demandada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es de quince (15) días**, esto es los 5 días de que trata el parágrafo del artículo del C.P.T y S.S, y los 10 días del artículo 44 de la misma norma. Notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

En lo demás queda incólume el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 097** publicado hoy **26/07/2022**

La secretaria, MDG